

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el objeto del proceso de restitución es lograr la entrega del inmueble y esta se produjo según manifestación del apoderado actor (núm. 008), por sustracción de materia y carencia actual de objeto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso de restitución.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada virtualmente el Despacho no cuenta con documentos originales, por lo tanto, no es necesario realizar su devolución, en consecuencia, **por secretaría** Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez